

Expedientes de Responsabilidades Polífticas

**J - 5578 / 175**

**Calón Aso, Ignacio**

**La Paúl**

**1938 - 1946**

**Mal conservado**



3605

Nº 175

42

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

Juzgado Especial de Gurrea de Gállego

Provincia de Huesca

AÑO 1.938

EXPEDIENTE Nº 34

de responsabilidad Civil contra el vecino que fué de la Aldea de La Paul IGWACIO CALON AÑO, por el delito de traición a la Patria por su actuación con anterioridad y al iniciarse el Movimiento Nacional y haber huido con toda la familia al campo rojo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.

Juez Instructor.  
El Sargento Comandante del Puesto  
de Gurrea de Gállego

Don. José Ferrer Buil

Secretario.  
El Funcionario Municipal de la  
Villa de Gurrea de Gállego

Don. Victor Torralba Miguel.

300 p.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

SALIDA  
469



En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Manuel Pablo Oro, vecino de La Paul, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine su actuación, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 19 de Octubre de 1937.

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

El Gobernador-Presidente.



Sr. D. Manuel de Puerto Guardia Caril de Gomez de Gallego

Diligencia de aceptación  
de Secretario.

Don José Ferrer Buil, Sargento de la Segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y Comandante del puesto del Instituto establecido en la Villa de Gurrea de Gállego, Jefe Instructor de éste expediente, según consta en el oficio que encabeza el mismo.

CERTIFICO: que en el día de la fecha, ha sido referido Don VICTOR TORRALBA MIGUEL, Mayor de 2.ª clase, vecino de Gurrea de Gállego, soltero y de profesión funcionario Municipal de éste Ayuntamiento, para que actuando como Secretario de éste expediente, y enterado del cargo que se le confiere, manifestó que lo aceptaba, por no tener causa alguna de incompatibilidad y prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto a éste.

Y para que conste se pone por diligencia en Gurrea de Gállego a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, Segunio ano Triunfal.

*José Ferrer Buil*

*Victor Torralba Miguel*

Previdencia.

En Gurrea de Gállego a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete, segunio ano Triunfal, por la presente se hizo requerimiento para que se presente en este Juzgado, sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil el inculcado IGNACIO CALON ARO y como alerzan noticias que no resilla en la localidad, se ordena la fijación en el tablon de anuncios del Ayuntamiento del edicto que copio a la letra dice así: Don José Ferrer Buil, Sargento de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y actualmente Comandante del puesto del Instituto de la Villa de Gurrea de Gállego (Huesca) designado para la instrucción del expediente del que luego se hará denuncia, por el presente edicto se cita a IGNACIO CALON ARO, vecino del barrio de la Paul de la Villa de Gurrea de Gállego, y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuartel de esta Villa, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente en el expediente que instruye con el número treinta y cuatro para actuar administrativamente la responsabilidad Civil que se lea exigir al referido Señor IGNACIO CALON ARO, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional; perentoriamente que de no haberlo he parado el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Gurrea de Gállego a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segunio ano Triunfal, José Ferrer Buil, el Secretario. -Victor Torralba Miguel, -Atribuidos.

Seguientemente y por realización de la Real Cédula de esta Villa, fué fijado el presente edicto en el lugar mencionado.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Juez, conigo el Secretario, a las 10 y 15.

*José Ferrer Buil*

*Victor Torralba Miguel*

Diligencia de auto y diligencia por edicto a IGNACIO CALON ARO

En Gurrea de Gállego a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, el Señor Juez instructor dispuso se citase y emplazase por medio de edicto al inculcado IGNACIO CALON ARO, cuyo paradero se ignora a pesar de las averiguación practicas, cuyo edicto se insertará en el Boletín Oficial del Estado de y de la Provincia de Huesca, de cuya publicación se hará constar en estas diligencias el número y día de su publicación, cuyo edicto en el día de la fecha se remite a los Excelentísimos Señores Gobernadores Civiles de Burgo y Huesca, para su inserción en dichos Boletines y que copio a la letra dice así:

Edicto.-Gurrea de Gállego.-José Ferrer Buil, Sargento de la Guardia Civil y Jefe especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes. -Por el presente se cita y requiere a IGNACIO CALON ARO, vecino del barrio de la Paul de la Villa de Gurrea de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca al siguiente de la publicación del presente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuartel de esta Villa, personalmente o por escrito, perentoriamente que de no haberlo he parado los perjuicios a que hubiere lugar, todo ello de conformidad, a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Ley de diez de marzo del año actual, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

do. Dado en currea de Gallego a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Ato Triunfal, -el Juez Instructor -cesó Ferrer Buil. -Rubricado.

Y para que conste se pone por diligencia, que firma el Señor Juez congreso secretario de que hoy, fe.

*Ferrer*  
Victor Corralta Miguel

Diligencia de unir un documento.

En Currea de Gallego a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo Ato Triunfal, el Señor Instructor, recibió y hizo, se uniera a continuación el inventario de bienes abandonados, por el expediente de IGNACIO CALON ATO, como así se hace por la presente.

Y para que conste se pone por diligencia, que firma el Señor Instructor y yo el Secretario de que hoy, fe.

*Ferrer*  
Victor Corralta Miguel

Diligencia de unir un folio.

En el día de hoy, y habiendo expirado el plazo que se fijó en la providencia citada a declarar por el Sr. Jefe de la Alcaldía al que vive vecino del barrio de La Paul de esta Villa IGNACIO CALON ATO, sin que haya comparecido y devuelto el mentado folio por la Alcaldía del barrio, con la diligencia de su publicación el Señor Instructor hizo, se uniera a este expediente, para constancia de su cumplimiento.

Y para que conste se pone por diligencia en Currea de Gallego a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo Ato Triunfal, haciendo el Señor Instructor y yo el Secretario de que hoy, fe.

*Ferrer*  
Victor Corralta Miguel

Diligencia de unir un Boletín Oficial.

En Currea de Gallego a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo Ato Triunfal, recibió el Señor Instructor, un Boletín Oficial de la provincia correspondiente al número de cincuenta y dos y día quince del actual, en el que está inserto el folio, llamando a declarar al encartado en este expediente IGNACIO CALON ATO, y habiendo caucado el plazo que en el mismo se daba, el Señor Instructor, acordó se hiciera así constar y que se uniera dicho Boletín Oficial a continuación.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y yo el secretario, de que hoy, fe.

*Ferrer*  
Victor Corralta Miguel

Ignacio Calon Ato.

DECLARACION de responsabilidades del citado individuo vecino de la aldea de La Paul de Currea de Gallego (Huesca) Calle de la Caquia número 6 de 28 años de edad casado, natural de La Paul de Currea, Jorralero, al cual

sebe considerarse como incurso en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, por los motivos que a continuación se expresa:

Este individuo estaba afiliado a la Unión General de Trabajadores, el cual se fugó al campo rojo el 15 de Septiembre de 1.936 con el propósito de continuar en su rebeldía para lo que significa el Movimiento Nacional.

Su esposa llamada Teresa Palacio Ferrera de 24 años, se fugó igualmente al campo rojo en 12 de Octubre de 1.936 en unión de un hijo del matrimonio llamado Rafael de 6 años de edad.

Se le reconocen los bienes que se detallan en el siguiente inventario.

numero	Efectos	Observaciones
1	Campo en la partida "Las Vaquerías" de 1 fanega aproximadamente.	
1	Brasero	
1	Alambra braseró	
2	Paraguas señora	
2	Juegos bolillos ensaje	
2	Pares zapatos caballero	
3	Iden iden señora	
3	Tenacillas cortar pelo	
2	Canastillos costura	
1	Cesto mimbre	
1	Saca leche cristal	
1	Colgador ropa alambre	
1	Aparato de cargar cartucho	
	Vericos accesorios bicicletas	
3	Formones	
1	Triangulo lima	
1	Rollo cinta	
1	Candil carburo	
7	Sacos vacios	
1	Lata carburo vacia	
2	Tinajas pequeñas	
1	Perola tierra	
1	Par pantalon waballero	
1	Par de calzoncillos iden	
8	Cuellos iden	
1	Kimono señora	
2	Colchonetas trapo	
1	Tinaja tierra	
1	Terriza iden	
3	Fucheros iden	
6	Iden porcelana	
2	Cazuelas iden	
3	Platos iden	
1	Cazo iden	
1	Espumadera iden	
1	Embudo iden	
1	Taza iden	
1	Fiambrera aluminio	
1	Jarra iden	
2	Especieros	
1	Acetiera hojadelata	
2	Coladores café	
2	Jarras cristal	
1	Porron iden	
3	Vasos cristal agua	
3	Iden iden vino	
4	Copas iden licor	
4	Tazones tierra	
6	Tazas café	
3	Pecillos tierra	
1	Escurridera iden	
2	Sartenes	
2	Candiles siete	

Numero Efectos

Observaciones

- 1 Cantaro tierra
- 2 Botijos idem
- 1 Perola tierra
- 1 Baidil hierro
- 1 Par tenazas fuego
- 1 Plancha
- 1 Puella
- 1 Mortero madera
- 1 Tenedor idem
- 1 Capazo
- 1 Martillo
- 2 Cucharas sopa
- 2 Idem café
- 5 Tenedoras
- 1 Caja guarda cubiertos
- 2 Mesas madera
- 3 Sillas anea
- 12 Idem madera
- 1 Armario
- 1 Cama niño
- 1 Cama hierro con somier
- 2 Trajes guardadorados cama
- 2 Palanganeros hierro con palangana
- 1 Bastidor
- 1 Cepillo ropa
- 1 Caja con dibujos
- 1 Varias fotografías
- 1 Colchon lana
- 2 Sábanas pequeñas
- 1 Cubierta cuna
- 1 Almohada pequeña
- 2 Sábanas
- 2 Cubiertas camas
- 1 Manta de mulas
- 1 Gergon paja maíz
- 5 Chaquetas señora
- 2 Cubre corras idem
- 2 Betas idem
- 3 Felleles niño
- 2 Gorros idem
- 1 Camisa idem
- 2 Bragas idem
- 3 Focos cocina
- 3 Camisetas señora
- 3 Telagca tela
- 2 Paños cantareros
- 2 Emagusa señora
- 1 Par medias idem
- 1 Tohalla
- 1 Corbata caballero
- 1 Estor
- 1 Acolchado lana
- 2 Cortinas ventanas
- 1 Bmadeja tela
- 1 Velo señora
- 1 Paño color
- 1 Cubre somier
- 1 Reclinatorio
- 1 Cama madera con somier
- 1 Mesilla centro
- 1 Armario lana
- 1 Máquina coser marca "Singer"
- 1 BanoC madera
- 1 Hoz segor
- 1 Barra metal dorada
- 1 Espuerta
- 1 Cestillo mimbre
- 1 Fila agua vendita

*Coladum*

Numero Efectos

Observaciones

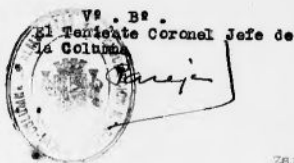
- 1 Cuadro grande
- 1 Tulipa metal
- 1 Azada
- 1 Rastrillo mano
- 1 Cesto mimbre
- 2 Latas de aceite vacias

Los bienes de este individuo cuya casa ha quedado abandonada por la ausencia total de todos los individuos de la misma, los que se encuentran en el campo rojo, ha quedado precintada, quedando todos los bienes y efectos inventariados administrados por la Junta Administrativa que suscribe, nombrada por la Autoridad Militar.

La Paul de Garrea de Gállego 12 Abril de 1.937

*Juan Ramón Arun*

*Serfeto Sudriani*



Por la declaración de responsabilidad  
El Sargento Comandante de puesto

*José Ferrer*  
*José Ferrer*

Zaragoza 23 de Abril de 1.937.

Fase esta declaración de responsabilidad a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para su resolución.



*Miguel Ponte*

*[Handwritten signature]*

EDICTO.

Don José Ferrer Buil, cargo de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del Puesto establecido en la Villa de Gurrea de Gállego (Huesca) Juez Instructor designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención.

Por el presente edicto se cita a Ignacio CALON AÑO vecino del barrio de la Paul de la Villa de Gurrea de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa, lo que estuviere procedente, en el expediente que se instruye con el número 34 para declarar administrativamente la responsabilidad Civil que se le ha exigido al referido Señor IGNACIO CALON AÑO, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parara el perjuicio a que hubiere lugar,

Dado en Gurrea de Gállego a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año trienal.

El Secretario.

vo. de.  
El Juez Instructor.

*J. Ferrer Buil*  
*José Comalk Muñoz*

Diligencia: El precedente ha estado

expuesto al público susante o los sus hábiles  
La Paul 17 de Noviembre de 1937



Al Presidente de la Entidad  
Luis Cortés

01 010 0 0 1

01 010 010 11

*[Faint handwritten signature]*





# Boletín

DE LA PROVINCIA



# Oficial

DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Los avisos y pagos se dirigirán a la imprenta de Aguaron

CALLE DE ZARAGOZA, NUM. 1 TELÉFONO 66

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 24 pesetas

Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Retas legales en la Provincia de Huesca, Carreteras y puentes de Aliza, sección de la Logoponía Prefectura, e los veinte días de publicación, de un día en las circunstancias dadas.

ICÁigo Civil.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para los capitanes de provincia desde que se publican en esta y a las otras cosas que disponen para los demás jefes de la provincia.

Ley del 9 de Noviembre de 1937

Insatisfacción que los señores Abogados y Doctores reciben sus Colecciones, desahucio que se ha de resolver en el día de tomorrow dentro pretermitido desde el día de hoy.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los avisos y ediciones oficiales, que no indiquen o prueben al dueño que tienen por un D. O. R. O. o disposiciones legales, que están exarpedidos de pago abrogado al editor a razón de cincuenta céntimos de peseta línea.

2.º El editor será el encargado de cobrar a los Agentes y particulares a razón de 24 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial.

En los asuntos evidentes por la Administración al otorgar los contratos de adjudicación o encomienda, deberá exigirse copia que acredite el pago de los anuncios, según disponen las Reales Órdenes de 6 Abril de 1881 y 9 Enero de 1902.

## GOBIERNO GENERAL

1864

Jefatura Superior de Sanidad

VALLADOLID

Excmo. Sr. Gobernador civil de Huesca.

A fin de dar el debido cumplimiento a la Orden de este Gobierno General de fecha 9 del pasado Julio (D. O. del 15) y con objeto de cortar los abusos que al amparo de las actuales circunstancias se cometen en la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, teniendo en cuenta la importancia del problema y prestigio de la propia clase farmacéutica, ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda prohibida la venta de todas las especialidades que no ostenten en caracteres visibles la fecha y el número de su registro ante este Gobierno General, concediéndose un plazo improrrogable de quince días para que se cumplan todos los requisitos insertos en el R. D. de 9 de Febrero de 1934 y subsiguientes, pasado el cual se decompondrán cuantos ejemplares se remanen estas condiciones, prohibiéndose en adelante la preparación de las especialidades en cuestión.

Segundo. Las especialidades autorizadas desde el 15 de Julio de 1936 hasta el 15 de Julio de 1937, por las distintas Inspecciones provinciales de Sanidad, ostentarán igualmente en sitio visible, el número provisional de dicho registro, en tanto no se conceda por este Alto Centro la autorización definitiva, que tendrá que ser debidamente solicitada.

Tercero. Los propietarios o representantes legales de especialidades a las que afecte el artículo 6 de la Orden de 9 de Julio último, cumplirán dichas disposiciones en el plazo improrrogable de quince días, pasado el cual, se procederá a la clausura del laboratorio infractor y a la incautación de sus especialidades que se hallen a la venta.

Cuarto. Los preparadores de especialidades de la zona libre que tengan las mismas registradas con anterioridad al 16 de Julio de 1936, seguirán como hasta la fecha, ostentando en los ejemplares a la venta, la fecha y el número de su registro.

Quinto. Todos los preparadores que por circunstancias diversas se vean obligados a cambiar los envases de sus especialidades, solicitarán de mi autoridad el permiso correspondiente, con remisión de un ejemplar del envase provisional que tengo que adoptar.

Sexto. Se considerarán igualmente como especialidades para los efectos de esta circular, los aerosoles y vacunas, productos opoteréuticos y sustitutivos de la lactancia materna y los desinfectantes (R. D. ley 11 de Mayo de 1936) y los dentífricos desinfectantes.

Séptimo. Habiéndose en este Gobierno General detentadas y pendientes de trámite bastantes solicitudes de registro que no se ajustan a lo preceptado en el R. D. de 9 de Febrero de 1934, súplicas en cuenta que no se resolverán dichas expedientes en tanto no vengan acompañados de cuantos documentos y comprobantes ostale la indicada disposición, no pudiendo alegar los preparadores que sus especialidades se hallan pendientes de registro

pero para interin proceder a su venta.

Octavo. Los inspectores provinciales de Sanidad serán encargados de hacer cumplir con la mayor actividad y energía estas disposiciones, dando cuenta a este Gobierno General al finalizar los plazos señalados de las incidencias que se les hubieren presentado.

Noveno. Para mayor difusión de lo que antecede, se publicarán las normas contenidas en esta Circular, en el Boletín Oficial de la provincia.

Valladolid 9 de Noviembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valds.

## Gobierno Civil

DE LA

provincia de Huesca

1263

Reglamentando la venta de carbón

CIRCULAR

Mientras subsistan las actuales circunstancias de momento y con el fin de facilitar el equitativo reparto de carbón, de modo adecuado a sus necesidades y consumo, se produce el siguiente texto de las disposiciones que rigen en materia de producción, distribución, almacenamiento y anticipación de carbón por su consumo desahucio en perjuicio de sus convenciones, he acordado por la presente circular reglamentar la venta al público de carbón con arreglo a los siguientes instrucciones:

1.º Se prohíbe formalmente la permanencia en los flujos a los menores de edad.

2.º Cede venta anticipada a los pedidos de carbón a sus necesidades

des de consumo para dos días, y ental medida le serán despachados.

3.º Cualquier abuso que se compruebe en esta materia, será sancionado en vía gubernativa con una fuerte multa pecuniaria.

4.º No se expedirá carbón más que a una persona por cada familia o grupo familiar, bien sea el cabeza de ésta o quien lo represente.

5.º Por el Comisaría de Investigación y Vigilancia y demás fuerzas encargadas del orden público, se vigilará escrupulosamente el exacto cumplimiento de la ordenación, teniendo atribuciones para la práctica de registros en los domicilios donde se sospeche exte aparamiento de este producto, teniendo en cuenta el número de familia y consumo del carbón necesario a sus necesidades.

6.º Comprabado que sea un caso de acaparamiento, se tomarán las oportunas diligencias sumarias y se remitirá a este Gobierno civil, Sección de Abastos, para su resolución.

Lo que por medio de este periódico oficial se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Huesca 15 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil, P. Morales.

## Administración de Justicia

1286

D. José Ferrer Bull, Sargento de la Guardia civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre inculpación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Mariano Abadía Laborda, vecino del barrio de Lo Paso de la villa de Curra de Gállego, hoy en ignora

do paradero, para que dentro de ocho días hábiles contados al siguiente del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que con el número 82 le instruyó sobre incautación de bienes, aprehidiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Curra de Gállego a 6 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Ferrer Bull.

1827

D. José Ferrer Bull, Sargento de la Guardia civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cito y requiero a Pablo Aso Yera, vecino del barrio de La Paul de la villa de Curra de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro de ocho días hábiles contados al siguiente del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que con el número 55 le instruyó sobre incautación de bienes, aprehidiéndole que de no comparecer la pararán los perjuicios a que hubiere lugar, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Curra de Gállego a 6 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Ferrer Bull.

1828

D. José Ferrer Bull, Sargento de la Guardia civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cito y requiero a Ignacio Cañón Aso, vecino del barrio de La Paul de la villa de Curra de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro de ocho días hábiles contados al siguiente del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, para alegar

y probar en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que con el número 84 le instruyó sobre incautación de bienes, aprehidiéndole que de no comparecer la pararán los perjuicios a que hubiere lugar, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Curra de Gállego a 6 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Ferrer Bull.

1829

D. José Ferrer Bull, Sargento de la Guardia civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cito y requiero a Miguel Arqued Aisa de Abrit, vecino del barrio de La Paul de la villa de Curra de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro de ocho días hábiles contados al siguiente del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que con el número 55 le instruyó sobre incautación de bienes, aprehidiéndole que de no comparecer la pararán los perjuicios a que hubiere lugar, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Curra de Gállego a 6 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Ferrer Bull.

1848

**Cédula de citación**

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este partido, en expedientes administrativos números 77 y 78 seguidos conforme al D. L. 10 Enero 1937 contra los vecinos de Anso Miguel Agustín y Anso Juan, vecinos de Anso de esta villa, para que en término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, con el fin de ser oídos en repulidos expeditivos, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente; aprehidiendo de que el no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Juzo 7 Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramiro García.

**Comisión Provincial de Incautación de bienes**  
**HUESCA**

1845

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Lucalle y Martín Guzo Basilio, vecinos de Huesca, habiendo nombrado Juez Instructor del mismo a D. Eusebio Fernández de Velasco, que actuará en Huesca.

Huesca 8 Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, P. Morales.

**Servicio Nacional del Trigo**

1867

**Junta Provincial de Huesca AYERBE**

*Amacena del Servicio Nacional del Trigo abiertos en esta provincia y pueblos que a cada uno corresponde.*

**Comarca de Huesca.**—Almacén, Ayerbe. Comprende los pueblos de Aguas, Albergo Alto, Albergo Bajo, Alcalá de Carrea, Alcalá del Obispo, Aeri, Almadébar, Anglés, Anés, Alpis, Arcañés, Arbanés, Argenteo, Arguis, Ayerbe, Banarés, Boanada, Bonadéiz, Borbós, Burbungo, Bontal de Basal, Bospín, Biscarolés, Biécas, Boica, Cailón, Casbas de Huesca, Castilbás, Coscollón, Cuarte, Cimillas, Esquedas, Fañados, Curra de Gállego, Huesca, Ibañeta, Igrés, Janzaco, Labella, Lascasas, Lierre, Liesa, Loarre, Lopezzano, Loscorrales, Luptián, Meaditort, Morrano, Noche, Novales, Nuzón, Orilla, Pozanco, Piedramorera, Piracés, Plasencia del Mote, Puzo de Fañados, Quinsa, Quinsaco, Sebayés, Sangorrán, Santa Eulalia Mayor, Sarraucarcuello, Sotas del Abadado, Sieso de Huesca, Sietamo, Sigón, Taberna del Baño, Terlanda, Tiarz, Torrello de Aragón, Torre de Barbadá, Torre de Monca, Vayón, Barbadá, y Agüero.

**Almacén Jaca.** Comprende los pueblos de Abay, Abana, Acha, Acumar, Aisa, Aso, Aguilés, Ara, Aragada del Solano, Aragada del Puerto, Arbús, Aso de Sobromonte, Aterés, Bello, Baragués, Barbaneta, Berdán, Bernés, Besoás de Garcipollera, Biécas, Binés, Borca, Botaya, Coñarre, Coñars, Coñarros, Casallo de Jaca, Embala, Ena, Escarille, Escute, Espós, Espudolosa, Fago, Gavín,

Gósera, Guasa, Hecho, Hoz de Jaca, Joberella, Jaca, Josa, Joidregay, Joverrielle, Lanza, Larrán, Leta, Marica, Navasa, Orlván, Orna de Gállego, Osa, Pascaosa, Piedraña de Jaca, El Puzo de Jaca, Sabánigo, Salinas de Jaca, Sallent de Gállego, Santa Clara de Jaca, Santa Cruz de la Serón, Santa Encargola, Sardes, Seguí y Corripas, Serús, Sónúa, Tramacañeta de Tena, Ordes, Villanúa, Villareal de la Canal, Yebra de Basa y Yésoro.

El Jefe provincial, Isaac Boica.

1866

Se recuerda a todos los tenedores de trigo que el día 10 termina el plazo para la declaración ordenada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado en Orden de 27 de Septiembre último.

Se encarece asimismo a los Secretarios de los Ayuntamientos la necesidad de que a la mayor brevedad posible remitan a este Juzgado comarcal las colecciones cumplimentadas de los modelos C-1, C-2 y C-3.

Ayerbe 5 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, Isaac Boica.

**Documentos expuestos**

*Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, señalarán expuestas al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.*

**Matrícula de Industrial**

- 1502 Villanúa.
- 1516 Berdán.
- 1584 Aquilú.
- 1585 Joverrielle.
- 1592 Sta. Encargola de Jaca.

**Repartimiento general Utilidades**

- 1651 Esquedas.

**Padrón de edificios y solares**

- 1505 Villanúa.
- 1567 Basal.
- 1556 Lascorrales.
- 1528 Boica.
- 1539 Loutri.

**Apercepción de franquencia**

- 1563 Ayerbe.

**Repartos de Rústica y Pastoral**

- 1241 Boia.
- 1242 Anés.
- 1537 Loscorrales.
- 1245 Agüero.
- 1235 Villareal de la Canal.
- 1208 Joverrielle.
- 1201 Villanúa.
- 1217 Embán.
- 1349 S. Cruz de la Serón.
- 1537 Basal.

Imprenta Aguarrón.—HUESCA

ligencia haciéndole constar la publicación de un Edicto en el Boletín Oficial del Estado.

Gurrea de Gállego IGNACIO CALÓN ASO, y como a pesar del tiempo transcurrido de su publicación no lo haya verificado el Señor Juez Instructor, acordó hacerle así constar por esta diligencia, no uniendo el mentado periódico Oficial por carecer de ejemplares para ello.

Y para que conste se pone por diligencia en Gurrea de Gállego a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II año Triunfal, firmando el Señor Instructor y yo el Secretario, de que doy fé.

*Ferrer*  
10

*Victor Comella Ruyal*

Diligencia recabando informes.

En este estado el Señor Instructor, dispuso, recabar informes del encartado, del Señor Comandante del Puerto de la Guardia Civil de esta Villa, por medio de oficio y que copiado a la letra dice así: "Juzgado Especial de Incautación de Bienes.-Designado por el Excelentísimo Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Incautación de Bienes, como Juez Instructor del expediente que para declarar la responsabilidad Civil, se sigue, contra el presunto inculcado IGNACIO CALÓN ASO, por su oposición al Glorioso movimiento Nacional, dirijo a V. el presente a fin de que a la brevedad posible, me informe ampliamente referente a los antecedentes políticos-sociales del mentado individuo así como si el mismo fué propagandista o ejerció algún cargo directivo de los partidos llamados del "Frente Popular" si fue elemento caracterizado antes, a la inculcación o después del Glorioso movimiento Nacional y cuanto su celo reconocido le sugiera para formar una idea exacta de su participación en contra del mentado movimiento. Dics guarde a V. muchos años.-Gurrea de Gállego a 24 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.-El Juez Instructor.-José Ferrer Bull.-huaricado.-al Pla.-Señor Comandante del Puerto de la Guardia Civil de Gurrea de Gállego."

Y para que conste se pone por la presente diligencia en Gurrea de Gállego a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II año Triunfal, firmando el Señor Instructor y yo el Secretario, de que doy fé.

Y para que conste se pone por la presente diligencia en Gurrea de Gállego a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II año Triunfal, firmando el Señor Instructor y yo el Secretario, de que doy fé.

*Ferrer*  
10

*Victor Comella Ruyal*

Diligencia de interesar informes de la Alcaldía y Jefe Local de F.E.T. de la J.O.N.S.

En esta ocasión se procedió a dirigir otro oficio al Señor Alcalde de la localidad y Señor Jefe Local de F.E.T. de la J.O.N.S. y que copiado a la letra dicen así: "Juzgado Instructor de Incautación de Bienes.-Designado por el Excelentísimo Señor Gobernador Civil Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes para la instrucción del expediente de responsabilidad Civil por su puesta oposición al triunfo al movimiento Nacional contra el vecino del barrio de La Paul de la Villa de Gurrea de Gállego IGNACIO CALÓN ASO, he acordado en providencia de esta día, como lo hago por el presente dirigirme a V. para que se digne informarme con relación a los antecedentes políticos-sociales del referido individuo, así como si fué dirigente, propagandista, simpatizante de los partidos de los llamados "Frente Popular" de la participación que sepa o tenga noticias tomara o indujera en la detención de personas o resistencia a la entrada de las tropas Nacionales, si tuvo parte en registros o fué miembro de alguno de los ayuntamientos durante el tiempo que gobernaron los llamados partidos "populistas" y cuanto su claro criterio y amor al glorioso movimiento le sugiera y sepa o tenga noticias del mentado individuo, con el fin de que pueda respaldar la actuación o participación de éste individuo en contra del movimiento. Dics guarde a V. muchos años.-Gurrea de Gállego a 24 de Febrero de 1938. II año Triunfal.-El Juez Instructor.-José Ferrer Bull.-huaricado.-al Pla.-Señor Alcalde Presien-

Señor Gobernador Civil Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes para la instrucción del expediente de responsabilidad Civil por su puesta oposición al triunfo al movimiento Nacional contra el vecino del barrio de La Paul de la Villa de Gurrea de Gállego IGNACIO CALÓN ASO, he acordado en providencia de esta día, como lo hago por el presente dirigirme a V. para que se digne informarme con relación a los antecedentes políticos-sociales del referido individuo, así como si fué dirigente, propagandista, simpatizante de los partidos de los llamados "Frente Popular" de la participación que sepa o tenga noticias tomara o indujera en la detención de personas o resistencia a la entrada de las tropas Nacionales, si tuvo parte en registros o fué miembro de alguno de los ayuntamientos durante el tiempo que gobernaron los llamados partidos "populistas" y cuanto su claro criterio y amor al glorioso movimiento le sugiera y sepa o tenga noticias del mentado individuo, con el fin de que pueda respaldar la actuación o participación de éste individuo en contra del movimiento. Dics guarde a V. muchos años.-Gurrea de Gállego a 24 de Febrero de 1938. II año Triunfal.-El Juez Instructor.-José Ferrer Bull.-huaricado.-al Pla.-Señor Alcalde Presien-

FACTOR DE REDUCCION

1 2 X

te del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego y Señor Jefe Local de F.E.T. de las J.O.N.S. del barrio de La Paul de Gurrea de Gállego.  
Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y yo el Secretario de que doy fe

*Perece*  
*Victor Bonilla Reyes*

Diligencia de citación. En Gurrea de Gállego a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, no habiendo comparecido a la citación ni edictos publicados el encartado IGNACIO CALON ARO, el Señor Juez acordó citar a los vecinos de la Aldea de la Paul, Justo Ortiz Arquel y Mariano López Azor, que tienen sus icicilios en las inmediaciones don de lo tenía el encartado y en los que concurren las circunstancias de ser vecinos de la localidad, mayores de edad y con capacidad legal para testigos y pueden tener noticias desde la fecha que abandonó la localidad el expediente.  
Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y yo el secretario de que doy fe.

*Perece*  
*Victor Bonilla Reyes*

Declaración de Justo Ortiz Arquel. En Gurrea de Gállego a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, siendo las trece horas, ante el Señor Instructor y de sí el secretario, compareció el que se expresa al margen al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiere y fuera preguntado, una vez advertido de las penas en que incurre el reo de falso testimonio y tomado que le fué juramento por renunciar a proterger, juró decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la Ley, dice llamarse como queda dicho de cincuenta y nueve años de edad, estado casado, oficio Labrador, natural y vecino de la Aldea de la Paul, el que manifiesta que concia al encartado IGNACIO CALON ARO, con el que no le una parentesco de ninguna clase así como amistad ni enemistad conocida y que no tiene interes directo ni indirecto en este expediente.

PREGUNTADO para que diga si sabe donde puede encontrarse y desde que fecha falta de la localidad dice que el mentado encartado hacia finados de Julio de mil novecientos treinta y seis abandonó la localidad, suponiendo que se dirigió a la zona roja, efectuando la fuga con su esposa y un hijo que tenían y sin que dejara en la misma ningún familiar, dejando abandonados todos los bienes que poseían.

No teniendo mas que decir el Señor Instructor dió por terminado el acto é invitado a leer por sí mismo esta su declaración, renunció a ello y leida que le fué por sí el secretario y hallandola conforme la firma con el Señor Instructor y yo, el secretario, de que doy fe.

*Victor Bonilla Reyes*  
*Justo Ortiz Arquel*  
*Perece*  
*Paul*

Declaración de Mariano López Azor. Acto seguido ante el Señor Instructor y de sí el secretario, comparece el expresado al margen al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en ser veraz en toda sus manifestaciones y que supiera y fuera preguntado, una vez advertido de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, y tomado que le fué juramento por renunciar a proterger juró decir verdad.  
PREGUNTADO por las generales de la Ley, dice llamarse con queda dicho de cincuenta

ta años de edad, estado soltero, oficio Labrador, natural y vecino de la Aldea de la Paul, el que manifiesta que concia al encartado IGNACIO CALON ARO, con el que no le una parentesco de ninguna clase, así como amistad ni enemistad conocida y que no tiene interes directo ni indirecto en este expediente.  
PREGUNTADO para que diga si sabe donde puede encontrarse y desde que fecha falta de la localidad dice que el mentado encartado, dice: que a fines de Julio del pasado año mil novecientos treinta y seis, abandonó el citado la aldea, en unión de su esposa y un hijo que tenían, que supone que marchó a la zona roja y que desde aquella fecha no se ha visto a tener noticias del mismo, que a su marcha, dejaron abandonados cuantos bienes poseían.

No teniendo mas que decir el Señor Instructor, dió por terminado el acto é invitado a leer por sí mismo esta su declaración renunció a ello y leida que le fué por sí el secretario y hallandola conforme la firma con el Señor Instructor y yo el secretario de que doy fe.

*Victor Bonilla Reyes*  
*Mariano López Azor*  
*Perece*  
*Paul*

Diligencia de citación. En Gurrea de Gállego a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, el Señor Juez acordó citar a los vecinos de la Aldea de La Paul, Perfecto Puchar Benadé y Esteban Casbas Arquel, ambos de reconocida moralidad y con gran amor al Movimiento Nacional y en los que concurren las circunstancias legales, para que se personen en este expediente el día veintuno proximo, para que den noticias de la actuación del encartado, en contra del Movimiento Nacional, las cuales puede tener noticias.  
Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y yo el secretario de que doy fe.

*Perece*  
*Victor Bonilla Reyes*

Declaración de Esteban Casbas Arquel. En Gurrea de Gállego a las doce treinta horas del día veintuno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, segundo Año Triunfal, ante el Señor Instructor y de sí el secretario, compareció el individuo expresado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiere y fuera preguntado, una vez advertido de las penas en que incurre el reo de falso testimonio y tomado que le fué juramento por renunciar a proterger juró decir verdad.

PREGUNTADO POR las generales de la Ley, dice llamarse como queda dicho de treinta y ocho años de edad, estado soltero, oficio Labrador, natural y vecino de la Aldea de la Paul, el que manifiesta que conoce al encartado IGNACIO CALON ARO, con el que no le une parentesco de ninguna clase así como amistad ni enemistad conocida y que no tiene interes directo ni indirecto en este expediente.

PREGUNTADO PARA que diga cuanto sepa referente al mismo en su actitud en contra del Movimiento Nacional, dice que el encartado era Secretario de la C.N.T. y al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, se constituyó en dirigente de los elementos rojos del pueblo venio casero, practica los registros de los domicilios de las personas de derechas, coartando sus movimientos y amenazando a todas las detenciones y se distinguió principalmente en los malos tratos que hizo al Señor Cura de la Aldea tanto de palabra como de obra, gozando en el martirio que le hicieron de simularle un fusilamiento, siendo este el elemento principal, así como igualmente hicieron a otros propietario de la localidad, que fué por la casa del propietario Señor Brun, xijiendo comida y géneros para los rojos fugados de otros pueblos y que sin tener a nada alguna puede manifestar que fué el alma de los incidentes que ocurrieron, y que finalmente al ver el veintitres de Julio que las Tropas Nacionales dominaban la situación en la comarca, huyó a la zona roja, con el fin de persistir en su actitud ofensiva a lo que significa el Triunfo del Movimiento Nacional dejando en la aldea a su esposa y un hijo que tenía y estos poco despues en el mes de Octubre igualmente marcharon a la zona roja donde deben encontrarse y abandonando todo cuanto poseían.

PREGUNTADO para que diga si sabe donde puede encontrarse y desde que fecha falta de la localidad dice que el mentado encartado hacia finados de Julio de mil novecientos treinta y seis abandonó la localidad, suponiendo que se dirigió a la zona roja, efectuando la fuga con su esposa y un hijo que tenían y sin que dejara en la misma ningún familiar, dejando abandonados todos los bienes que poseían.

No

testimonio mas que decir el Señor Instructor dió por terminada el acto é invitado a leer por sí mismo esta su declaración, renunció a ello y leida que le fué por sí el secretario, y hallandola conforme la firma con el señor Instructor y yo el secretario de que certifico.

*Victor Coronado Rojas*  
*José Caseres*

Declaración de PERFECTO PUCHAR BENNEN.  
 Acto segundo comparacional que se expresa al margen al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado, unavez advertido de las penas en que incurra el recó de falso testimonio y tomado que le fue juramento por renunciar á procester, juró decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la Ley, dijo llamarse como queda dicho de cuarenta y cinco años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de la Aldea de la Paul, el que manifiesta que conoce al encartado IGNACIO CALON AÑO, con el que no le une parentesco de ninguna clase así como amistad ni enemistad conocida y que no tiene interes directo ni indirecto en este expediente.

PREGUNTADO para que diga cuanto sepa referente al encartado en cuanto a su actúnd y conducta en contra del Movimiento Nacional, dice, que el encartado, era persona de pechos antecedentes que al iniciarse el Movimiento Nacional, desempeñaba el cargo de Secretario en la Directiva de la C.N.T. que nada mas dar principio en Movimiento, se puso al frente de los rojos del pueblo del cual se hicieron dueños, y este individuo, como muy propagandista y envenenado que estaba con lecturas extremistas, se constituyó en el Jefe de todos y tomó parte principal en cuantos registros y detenciones se efectuaron en las casas de los que tenían fichados como derechistas, a los cuales les maltrataba de palabra, que al detener principalmente al señor Cura de la Aldea, este individuo se recargaba vejandole de palabra y hasta de obra y en un simulacro de fusilamiento que hicieron al montado y unapropietario llamado Brun, este fué el organizador y dirigente de la fiesta y el cual no llevaron a efecto por causas que ignoramos, que desde luego siempre iba armado y amenazando a todo el mundo y exigiendo que les facilitarían de las casas puentes cuanto ellos querían, que al ver que los Nacionales dominaban la comarca, huyó al monte para ir a la Zona roja a persistir en su actitud de rebeldia dejando en la localidad a su esposa y un hijo menor, los cuales mas tarde en el mes de Octubre abandonaron igualmente la localidad y fueron a unirse al mismo, dejando abandonados todos sus bienes.

No teniendo mas que decir el Señor Instructor dió por terminada el acto é invitado a leer por sí mismo esta su declaración renunció a ello, y leida que le fué por sí el secretario, la encuentra conforme y la firma con el señor Instructor y yo el Secretario de que doy fé.

*Victor Coronado Rojas*  
*José Caseres*

Diligencia de unir un documento. - En Gurree de Gállego a veintuno de marzo de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal, habiendose recibido un oficio del Señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta Villa en el que informa de la conducta y antecedentes de la encartada Ignacio Calon AÑO, el señor Instructor acordó que se uniera a continuación.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el señor Instructor y yo el Secretario de que doy fé.

*José Caseres*  
*Victor Coronado Rojas*

Diligencia de unir un documento. En Gurree de Gállego en la misma fecha que á la anterior diligencia, el Señor Juez habiendo recibido un oficio en el que se informa de la conducta del expedientado Ignacio Calon AÑO, del Señor Alcalde de esta Villa, ordenó que se uniera a continuación

AYUNTAMIENTO DE Gurree de Gállego (HUESCA)

Contestado su atento Oficio de fecha 20 del corriente, solicitando informe de la actuación de IGNACIO CALON AÑO, tengo al honor de participarle lo siguiente:



Individuo de bastante mala conducta y antecedentes, militante de la C.N.T. de la zona rojal y propagandista y dirigente de la misma, como parte activa cooperando al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, así como tambien en la detención de personas de derechas del mencionado Barrio.

No formo parte de Ayuntamiento alguno durante el dominio de los partidos que integraron el Frente Regular.

Por ultimo, se sabe que al entrar las tropas nacionales en este pueblo de Gurree, huyó el 20 de Julio de 1.936 a la zona roja en compañía de sus familiares, ignorándose su paradero desde dicha fecha, considerandose como furibundo opositor al movimiento.

Secretaría del Ayuntamiento  
 Gurree de Gállego (HUESCA)  
*Sabido*  
 26  
 No. Ho. Año

Dióse guerra a V. muchos años.  
 Gurree de Gállego 27 de Febrero 1.938.  
 II Año Triunfal,  
 El Alcalde,

*Antonio...*

Señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Juan Instructor de Inspección de Bienes de

GURREE DE GÁLLEGO.



*[Handwritten signature]*

En contestación a su superior escrito fecha 26 del actual con el que interesa sea facultado a ese Juzgado sin forme de la conducta que he tenido política y social del que fue vecino del Barrio de La Paul. Igualmente Calón Asa. Tengo el honor de participar a V. que de las gestiones practicadas por el que suscribe se deduce; que el individuo en cuestión era simpatizante activo de la U. G. E. tuvo parte activa en la detención de persona de

personas de derecha del referido barrio, donde  
ejercitaba actividades sindicales de fuerza  
muito perturbadora y opositor acunimo al  
frente Movimiento obrero.

Tambien tomo parte en registros, siendo  
tambien uno de los que se agrego a la entrada  
de de las tropas en Nacional.

Dios Guarde a V. muchos años

Luzma de Gallego 38 de febrero 1938

11. año Triunfal

Comandante de Puerto de San Juan

Raimundo Gallego

Homenaje

Dr. Julio Instructor Especial en custodia  
de Prisioneros de

Luzma de Gallego



2

En contestacion a su  
respetable escrito fecha 24  
del proximo pasado, tengo  
el honor de informar a V.  
que el individuo del barrio de  
La Paul de la Villa de Guasca  
de Gallego Tomas Calou  
era integrante de los pro-  
prios Comandos del Frente  
Popular afiliado a la U.G.P.  
Tomo parte en los registros  
y detencion de personas de  
derecha y no fue miembro de  
ningun Ayuntamiento

Dios Guarde a V. muchos años  
La Paul de Barro de 1938  
11. año Triunfal

Jefe Local  
Juan Ramon Mon

Juan José [unclear] de custodia de Prisioneros de Guasca de Gallego

13 12  
Y para que conste se pone por diligencia que firma el señor Instructor y el secretario de que hoy fe.

*J. Ferrer*  
70

*Vicente González Aguero*

Diligencia de unir un documento. En igual fecha que la anterior, habiendo recibido el señor Instructor un oficio del señor Jefe Local de Falanje Española Tradicionalista de la Zona, en el que informa de la conducta y antecedentes del experimentado IGNACIO CALON ASO, el señor Instructor ordenó que se uniera a continuación.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y el secretario de que hoy fe.

*J. Ferrer*  
70

*Vicente González Aguero*

Excmo Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta provincial de Inspección de Bienes de Huesca.

Don. José Ferrer Buil, Sargento de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y en la actualidad Comandante del Puesto establecido en la Villa de Gurrea de Gállego (Huesca) Juez Instructor nombrado para instruir este expediente, a V.E. tiene el honor de informar lo siguiente:

Instruyó el mismo por orden escrita de su Autoridad número 469 de fecha 19 de Octubre de 1937 para declarar la responsabilidad Civil al que fué vecino de la Aldea de La Paul IGNACIO CALON ASO, por habérsele considerado incurso en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.

En citaciones verificadas en la Alcaldía del Ayuntamiento y en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia (folios 2, 5, 6 vuelto y 7) dicho individuo en los plazos fijados no compareció ni personalmente ni por escrito para alegar y probar en su favor lo que tubiera por conveniente.

De la información testifical hecha por los vecinos de la susodicha Aldea Justo Ortiz Arqued y Mariano López Azca dicen que en el mes de Julio de 1937 y después de oponerse al Movimiento huyó a la zona roja en unión de su esposa y el único hijo que tenían dejando abandonado todos sus bienes.

De declaraciones prestadas por los también vecinos Esteban Casbas Arnaiz y Perfecto Puchar peneché se aclara que este individuo pertenecía a la C.N.T. de cuya organización era secretario, que fué el dirigente de todos los registros y detenciones así como el autor de los malos tratos de calabala y obra de que fueron objeto algunos individuos de derechas exigiendo de estos domicilios el suministro de comestibles para los rojos huidos de otros pueblos y al que consideraron el primer elemento de la Aldea y finalmente que a vez el triunfo del Movimiento Nacional marchó a la zona roja en unión de su esposa y el único hijo que tenían con el fin de persistir en su actitud de rebeldía.

El Comandante puesto de la Guardia Civil, Alcalde de la localidad y Jefe Local de F.E.T. de las J.O.N.S. en oficios (folios 9 10 y 11) hacen parecidas indicaciones del mismo.

Los bienes que el encartado dejó abandonados se encuentran inventariados según consta en los folios (3 y 4).

Por todo lo cual el Juez que suscribe considera a éste individuo comprendido en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 por sus actuaciones tanto antes y principalmente al iniciarse el Movimiento Nacional y finalmente por huir con toda su familia a la zona roja para continuar en su rebeldía a lo que significa el Movimiento Nacional, por lo que tengo el honor de proponer a V.E. el castigo inmediato de todos los bienes del encartado. (Viva España).

Gurrea de Gállego a 22 de Marzo de 1938. El Ato Triunfal.

Excmo. Señor  
El Juez Instructor.

*José Ferrer Buil*

Diligencia de remisión. Acto seguido el Señor Instructor, dispuso remitir por



Este oficio este expedido señalado con el número 34 al Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Provincia, para la resolución que estime conveniente, el cual consta de los datos siguientes con la cubierta.  
Para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y se deposita en el buzón certificado.

*Victor Carral*

14

*Nº 17515*

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. *42*

CONTRA

*Equasio Calón Aso*  
vecino de *La Paúl (Ennea)*

Juez instructor especial: Don

Secretario judicial: Don

*Francisco Inoliva Lauaja*  
*Armando Aguado Redujina*

L. 4311469

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

SALIDA

n. 428

IGNACIO CALON ASO

Remito a V.S. el expediente de responsabilidad civil tramitado por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Gurrea de Gállego, contra el que fué vecino de la aldea de La Paul, cuyo nombre se expresa al margen, para que conforme a lo dispuesto en el Art. 2 de la Orden de 13 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo la pieza de embargo correspondiente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca, 13 de agosto de 1938.  
III AÑO TRIUNFAL.



SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA.- H U E S C A.

Providencia Juan ecotal. ) Huesca diez y siete de agosto de mil no  
 Señor Aranda Navarro.- ) veientos treinta y ocho, III Año Triunfal

Por recibido el anterior oficio, con el expediente original que le acompaña; sirva aquel de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes que al efecto se tramite y adólese recibo a la Comisión Provincial.

Dirijase carta-orden al Jefe municipal correspondiente para que se proceda al embargo de bienes de todas clases que sean propiedad del expedientado, con exclusión de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arreglo a derecho los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca y valorándose todos ellos por dos peritos que prestarán al oportuno informe; acreditándose, en su caso, la insolvencia del encautado, con certificación negativa de los ayuntamientos locales y declaración que se reciba a personas de arreo que paguen las tres primeras cuotas de contribución. Oficiase al señor Administrador de Contribución territorial y propiedades del Estado para que certifique respecto de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nombre del inculpaado, con referencia a fecha anterior al 18 de julio de 1936, o negativa en su caso. Librese mandamiento al señor registrador de la Propiedad de este partido y del Registro mercantil de la provincia, interesándole certifique en relación de los inmuebles y derechos reales, y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpaado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que ésto se haya realizado con posterioridad al 18 de julio de 1936. Oficiase a la Comisaria de Investigación y Vigilancia de este Capital, para que se averigüe y haga constar si dicho expedientado posee en esta Ciudad bienes o valores de cualquier clase susceptibles de traba expresando en qué consisten y el lugar donde se encuentran y se acordará.

Lo proveyó y firmó el señor Jefe accidental de que doy fé

En

*Darau*

*Diego Aranda*

ligencia./ Hago constar que con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

*Acedo*

VIVA ESPAÑA!  
III AÑO TRIUNFAL

17 2/



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 1144

Ilmo Señor

En cumplimiento de su respetable comunicación de fecha 17 de Agosto próximo pasado en el expediente nº 42 que instruye contra el vecino de La Saul (Gurrea) IGNACIO CALON ASO, tengo el honor de participar a V.S. que practicadas gestiones por personal de esta Comisaría, habiendo por resultado conocer que no posee bienes en valores ni en metálico en los Bancos de esta Capital.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca 1º de Septiembre de 1938

III año Triunfal  
El Comisario Jefe



*Manita*

Ilmo Sr. Juez Instructor Especial de Huesca.

D. EVARISTO PARDO LABAD JEFE DE NEGOCIADO DE  
TERCERA CLASE en la Administración de Propiedades y  
 Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda  
 de Huesca,

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de  
 la contribución Urbana, Rústica y Recovaria del distrito muni-  
 cipal de La Parda, Gaires de Callego y  
ans del 1936, resulta que existen  
en el as. un finca como con-  
tribuyente por un concepto es-  
trano

Y para que conste y surta los efectos en juicio  
de inscripción de Bienes y a petición del  
 Sr. Constructor Hipotecario espido la presente, visada  
 por el Sr. Administrador, en Huesca a veinte de  
 agosto de mil novecientos  treinta y ocho  
 1938 AÑO TRIUNFAL

Visto Bureo:  
 EL ADMINISTRADOR,



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

D. CARMEN BENINELLI NAVARRO, AUXILIAR CON  
DISTRITO en la Administración de Rentas Públi-  
cas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de Cuneza y año de mil novecientos treinta y seis resulta que no figura como contribuyente por ninguno de los conceptos arriba indicados Juanis Colon Asu Se ha Paul

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de embargo de bienes que no lo instruye en Huesca y a petición de expedido la presente, usada 2 por el Sr. Administrador en Huesca a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho (III Año Triunfal)

Visto bueno:  
EL ADMINISTRADOR,

Alvarado  
C. Beninelli



Juzgado de Primera Instancia

de  
HUESCA

SECRETARÍA

Pieza de embargo n.º 49.

CONTRA

Agustín Calón  
Hos. de La Paul

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculpado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encartado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expediente careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca, 17 de agosto de 1938.

J II Año Triunfal

El Secretario Judicial, etc

Elisabet González

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

Gurmea de Gallego.

PROVIDENCIA.- Juez, Señor Sds Navarro/. En la Villa de Carrea de Ollago veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la adjunta Orden cúmplase todas cuantas diligencias se interesan en la misma y hecho devulevase. Lo mandó y firma S.B. de que yo el Secretario habilitado, certifico.



11. *Juan M. Sds*

Ante mí:  
*Vctor Conallo*

DILIGENCIA DE SEBARGO. En la Villa de Carrea de Ollago a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho el Señor Juez Municipal en esta Villa de Sds Navarro, asistido de mí el Secretario habilitado procede al embargo de los bienes del inculpaado ISIDRO CALLE ASO que constan en el expediente instruido por la Junta Local de Incautación de Bienes en a continuación se detallan.

Un campo en la partida "VAQUERIAS" término municipal de esta villa y Barrio del Barrio de La Real de una finca de cabida aproximadamente cuyos se ignoran. / 25

Seguientemente se procede al embargo de todos los bienes muebles que figuran en la relación del expediente instruido por la referida Junta Local, al concepto los comprendidos en el Art. 1449, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y no poseyendo otros que los anteriormente reseñados el Señor Juez dió por terminada esta diligencia nombrando depositarios de los bienes a los vecinos de dicho Barrio Don Juan Ramón Brún Arqué y Don Perfecto Luchán Beneset, que son los que forman la Junta Local quienes y asientan en este mismo acto e instruidos de las disposiciones legales aceptan el cargo para el que han sido designados debiendo los conservar a la disposición de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca. Por lo que el Señor Juez dió por terminada es



videncia Juez } Huesca veinte de septiembre de mil novecientos  
señor Moliner. } treinta y ocho, III AÑO Triunfal.

Los anteriores oficio, certificaciones y carta-orden d-  
nuncie a la pieza separada de embargo a que hacen referencia. Y para  
que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado  
en bienes inmuebles propiedad del encartado, dirijase mandamiento por  
duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido, con /  
los insertos necesarios.

Lo proveyo y firma SS de que, doy fé.-

M. Moliner

Miguel Aruado

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior  
providencia, doy fé.-

Arudo

La diligencia que firma con los datos comparecintados de que yo el mes  
de agosto doy fé.

Jacott San Juan Ramón Piron  
Sespecto Subran Victor Comallo

DILIGENCIA DE TASACION.- en Carrea de Gállego a dos de Septiembre de mil  
novecientos treinta y ocho ante el Señor Juez municipal Don Jose M<sup>o</sup> Sús  
Navarro y de mí el Secretario infrascrito, comparecen los peritos de este  
juzgado que dicen llamarse Bartolomé Regla Galón y Manuel Aurense Lacarte  
Maestro de Obras el primero y Labrador el segundo, los que juramentados en  
forma legal y enterados de la anterior diligencia manifiestan:

Que el Campo embargado al inculpa IGNACIO CALON ASO sito en la partida  
"VAQUERRIAS" de la Huerta de La Paul de una fanega de cabida lo estiman en un  
valor de CIENTO VEINTICINCO PESE TAS.

Y que los demas objetos-muebles que figuran en el expediente instruido  
por la Junta Local de Incautación de Bienes en su mayoría no existen por  
haberlos llevado a Hospitales militares unos y otros que quedan en esa  
puedn estimarse en unas OCHENTA PESETAS.

Leida que les fué esta su declaración se ratifican y firman después  
de su S.S. de que yo Secretario doy fé.

Jacott San Juan Bartolomé Regla  
Manuel Aurense Victor Comallo

DILIGENCIA.- Complimentada se devuelve y doy fé.

Comallo

DON *José Araud Navarro, actual* JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL  
 DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número *429* contra el inculpado *Ignacio Fabra Cas, de la Real (Junca)* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca *diez y siete de agosto*  
 Señor *Araud Navarro*. | *de 1936. D.º año Junifal.*

Líbrese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 13 de Julio de 1936. . . . . Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe. *J. Araud Navarro Miguel Donat*  
*Lo = rubricado.*

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a *diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y seis, D.º año Junifal*

*J. Araud Navarro*

Secretario interino  
*Miguel Donat*

Don Pascual Anadón Anoro, Sustituto del Registrador de la Propiedad de Huesca y su Partido, encargado del Registro mercantil de la Provincia, Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: que en el vista del precedente mandamiento y acomodándome a los términos en que está concedido, he examinado todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

Que en nombre de Ignacio Calón Aco, en el término municipal de Curra de Gállego no aparecen inscritos bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco, constan inscritos a favor del mismo derechos y acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extendo la presente que firmo en Huesca a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

Honorarios 11 y 19 Arancel y 0 19  
Febrero 1937- trece pesetas 90 cts



Nº 3.

24

10

HUESCA

Presentado a las 10 del 28 de Mayo 1937  
a las 14 del Juzgado de 1ª Inst. nº 52  
Folios 283 Folio 59.

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA, - - - - - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al señor Registrador de la Propiedad del mismo saludo atentamente y participo: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo de bienes propios del inculpado IGNACIO CALON ACO, vecino de La Paul (Curra de Gállego) - -

derivada de expediente instruido contra aquél conforme al Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, apareciendo que para garantizar las responsabilidades que pudieran imponerse en referido expediente, se embargaron con fecha 28 de agosto último, - - - los bienes inmuebles que se describen al final del presente mandamiento, habiéndose dictado, en su virtud, con esta misma fecha, la providencia que contiene el particular siguiente: "... Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado, dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido, con los insertos necesarios..."

Y con el fin de que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en los bienes que se describirán, en favor del Estado y por su cuantía ilimitada que en su día señalará la Autoridad Militar correspondiente, dirijo a V. S. el presente por duplicado, rogándole me devuelva uno de los ejemplares cumplimentado a la posible brevedad, para unión a las actuaciones, archivando el otro en esa oficina; pues en todo ello está interesada la recta administración de justicia.

DADO en Huesca a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.-



Luis M. Moliner

El Secretario,

Dignel Arzadón

-BIENES EMBARGADOS OBJETO DE ANOTACION.-

1.- En campo en la partida Vaquerias, término de Gurra y huerta del barrio de La Paul, de una fanega de cabida aproximadamente, cuyos linderos se ignora, valorada en ciento veinticinco pesetas.-

Huesca 20 de septiembre de 1.938. III Año Triunfal.

E./ *Juan M. Moliner*

El Secretario.



*Miguel Rovales*

ABOGACIA DEL ESTADO DE HUESCA

Examinado este documento se devuelve al presentante porque el acto que comprende se declara exento del impuesto de Derechos Reales y del pago de honorarios, conforme a lo preceptuado en los artículos 6º y 151 del vigente Reglamento.

Huesca 24 Setiembre de 1.938. III Año Triunfal  
El Abogado Liquidador.



*Cugeto*

Suspendida la anotación que se ordena en el precedente mandamiento porque la finca embargada tal como se describe, no aparece inscrita ni a favor del interesado Ignacio Celón Aso, ni al de un arceño y por no constar la equivalencia de la medida de la misma con arreglo al sistema métrico decimal; y tomado en su lugar anotación de suspensión por el plazo legal, en el Tomo cuarto especial de anotaciones folio 23 asiento número 454 -

Huesca 3 de Enero de mil novecientos treinta y nueve.  
III Año Triunfal

P. I El Sustituto.

El día 1.º 3.º 7.º de febrero 1934

Feos pntes 25 Continúa *Rocual Anadín*



Videncia Juea } Huesca diez y ocho de enero de mil novecientos  
Señor Moliner. } treinta y nueve, III Año Triunfal.

Los precedentes mandamientos cumplimentados únanse a la pieza separada de embargo a que hacen referencia y remítase a la Comisión Provincial, con el expediente original a que se refieren.

Lo proveyó y firma S.S. de que doy fé.-

E./ *Moliner*

*Miguel Rovales*

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

*Rovales*

COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

26 15  
EXPEDIENTE N.º 475.

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de La Paul D. Ignacio Calón Asó conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué militante en la C.N.T., que persiguió a los elementos derechistas y más tarde huyó a la zona roja con todos sus familiares - - -

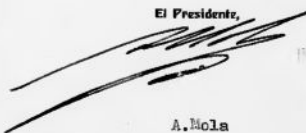
todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Calón Asó (Ignacio) le sea impuesta la multa de Ptas. CIENTO VEINTICINCO (125) - - - - - como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 24 de e n e r o de 1939. III Año Triunfal.

El Presidente,



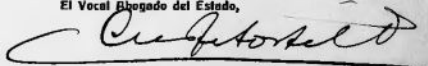
A. Mola

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

El Vocal Magistrado,

No asistió

El Vocal Abogado del Estado,



C.M. Retortillo

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA  
1.ª Región Militar.

NÚMERO 58.

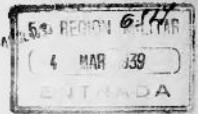
Atendido lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha once de Febrero último (B.O. 44) procede que V.E. disponga la remisión de este expediente al Tribunal Regional a que se refiere el Capítulo III del Título II de la expresada Ley, una vez que tal organismo se constituya en esta Capital.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.---III Año Trienal.

EL AUDITOR.

*Francisco de Salazar*



Zaragoza 7 de Marzo de 1.939-III AÑO TRIENAL.

Vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, una vez que se constituya en esta Capital.

*Francisco de Salazar*



Zaragoza 9 Febrero de 1939 III  
Pase este expediente al Sr. Auditor de Huesca de esta Region para que informe.



9577

28 17  
DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente,

Zaragoza diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acócese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*J. G.*

*Jose M. San Agustín*

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

*[Signature]*

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Sentendrau.

Vocales

D. José María Martín  
Clavaria.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintidos de Octubre  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra IGNACIO CALÓN ASO, mayor de edad, casado, vecino de La Paul, Correa de Calago (Huesca), solventa.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Ignacio Calón Aso era de ideas extremistas, afiliado y propagandista de la C.N.T. en la que ejerció cargo Directivo, en los primeros días del Obrero Movimiento nacional trató de oponerse a éste con armas e intervino en registros y detenciones de personas de derechas, pero al ver el fracaso de sus partidarios huyó a la zona roja, siguiéndole al poco tiempo su mujer e hija. Posee una finca rústica valorada en ciento veinticinco pesetas y tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión activa a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción as de reactivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el folio, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

CALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado IGNACIO CALÓN AÑO a la sanción as de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de trescientas pesetas,

que se harán efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adaptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, volada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Martínez*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

30  
19

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Cleyarin.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra IGNACIO CALÓN AÑO, mayor de edad, casado, vecino de La Paul, Barrea de Callego (Huesca), solvante.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Ignacio Calón Año era de ideas extremistas, afiliado y propagandista de la C.M.T. en la que ejerció cargo directivo, en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional trató de oponerse a éste con armas e intervino en registros y detenciones de personas de derechas, pero al ver el frenazo de sus partidarios huyó a la zona roja, siguiéndole al poco tiempo su mujer e hijo, pose una finca rústica valorada en ciento veinticinco pesetas y tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

78  
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión activa a la subversión marxista y oposición activa al glorioso movimiento nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de crímenes graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de reclusión de tres años de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado IGNACIO CALON a la sanción de cinco años de inhabilitación absoluta y permanente de la capacidad de ejercicio profesional,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del artículo 7.º de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

31 19  
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 22 de octubre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juz. Municipal de Gurrea de Gállego

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 175, contra el vecino de ese pueblo IGNACIO CALON ASO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o a sus familiares más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.º.

El Secretario.

*José de San Agustín*



Providencia, Juez Sr. Abadía Grass/. En la villa de Garrea de Gállego a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la adjunta orden, cúmplase la diligencia que en la misma se interesa y hecho devuélvase. Lo mandó y firma S.S. de que yo Secretario habilitado certifico.

11.

*Antonio Abadía*

ante mi.

*Victor Comella*

NOTIFICACION/. Hoy día once del actual yo Secretario, teniendo ante mí a María Teresa Palacios Peruga, esposa del encartado Ignacio Galón Aze por ignorar el paradero de este, le notifico por lectura íntegra el contenido de la adjunta orden, con entrega de la copia de la sentencia que a la misma se acompaña, de su recibo firma hoy día.

*Teresa Palacios*  
*Victor Comella*

DILIGENCIA/. Cumplimentada se me vuelve hoy día.

*Comella*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día *diecinueve de noviembre* expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *Ignacio Calou Oro* se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, **once** de **febrero** de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, **once** de **febrero** de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martin  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *Ignacio Calou Oro* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día *diecisiete de noviembre*

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requírasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al *Jefe municipal de Surra de Sallegi*, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José de San Agustín*

DILIGENCIA.- En la misma fecha se cumplimentó lo acordado, certifico.

*[Signature]*

*Señor Superior*<sup>34</sup>  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de febrero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

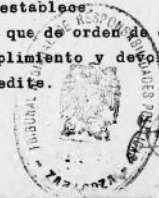
Al Jefe municipal

*Barra de Salgado*

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Ignacio Cabre*  
*Qso* haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 125 H ;  
y requírale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que exprese el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá  
lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.



De O. de S. S.  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,  
*José María San Agustín*

Provisencia, Juez Sr. abasía Crasa/. En la villa de Curra de Gállego a quin-  
ce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibio el adjunto Telegrama Postal del Tribunal de Respon-  
sabilidades Políticas, cumplase la diligencia que en el mismo se interesa,  
y hecho devuélvase. Lo mandó y firma S. de que yo Secretario habilita-  
do certifico.



*Antonio Morán*

ante mí.

*Vicente Enríquez*

Citacion/. En el mismo día de la anterior providencia se manda al barrio  
de La Paul, la citación para que con la maxima urgencia comparezca en  
este Juzgado la esposa del encartado Ignacio Calón, para el cumplimiento  
de la diligencia que se interesa, doy fe.

*Teresa Palacio*

*Vicente Enríquez*

Notificación/. En Curra de Gállego a diez y siete de Julio de mil nove-  
cientos cuarenta y uno, comparece en este Juzgado previamente citada, la  
que dice llamarse Maria Teresa Palacio Beruga, casada, mayor de edad, con re-  
sidencia en el barrio de La Paul, quien le entero por medio de cédula del  
contenido de la adjunta orden, y le requiero para que en el plazo de veinte  
días, haga efectiva la sanción que le fué impuesta a sus esposo Ignacio  
Calón por ese Tribunal enterada, contesta: que carece de medios para po-  
der pagar la sanción que le fué impuesta, esto dice y manifiesta, firma de  
todo ello yo Secretario doy fe.

*Teresa Palacio*

*Vicente Enríquez*

Diligencia. Complimentada se devuelve hoy sé.

Ernesto

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José María Colón Seo se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G<sup>a</sup>. Santandreu  
Martín  
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado José María Colón Seo la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la fuerza de esta misma, así como~~ acompañado del expediente original ~~de la instrucción jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Y

José María Colón Seo

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

B.O.P.  
24 Junio. 9 Julio

37 145



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 34

Núm. Juzgado 3605

Contra Ignacio Calón Seo

Vecino de La Paul

Responsabilidad exigida 300 ptes.

Iniciado el 22 de agosto de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Alentada

No. 1







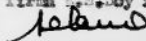
Providencia Jues Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintidós agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior auto pida se acuerda el embargo y expediente original remitido. Acuseces recibo, dejese formada la oportuna lista de bienes que se registrarán y numerarán entre las de su clase, publíquese el edicto prevenido en el Art. 61 de la Ley con la adición del último inciso de la disposición transitoria cuarta. Se ratifica el embargo decretado en autos y dirijase orden al Juzgado Municipal correspondiente para normalización de la administración debiendo el administrador judicial o la persona que en otro caso haya usufructuado los bienes para que rinda cuentas a este Juzgado en el plazo de diez días de su administración, remitiendo los datos que obran en su poder procedente de aquella y dando cuenta la situación de los muebles e inmuebles de embargo.

Lo mando y firma S. S. Joy Co



Ante mí



40  
75

077-9036  
8-25-24  
R.S. 11530

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de La Paul  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3605 contra Ignacio Calón Aso en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 27 agosto de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR  
Que se averigüe si que hasta la fecha ha usufructuado los bienes que le fueron embargados en el oportuno arriba expresado y una vez averiguado se le requiera para que sin excusa ni pretexto alguno y en el término de diez días rinda cuenta de su gestión conforme al adjunto modelo impreso con apercibimiento que no hacerlo se le exigirá la sanción penal correspondiente a contar desde la fecha en que le fueron entregados los bienes

2.º-Que se requiera al Administrador Judicial y Depositario de los bienes embargados en este expediente D. el que resulte el que en la sucesiva cumplirá las siguientes diligencias para que en los días 18 enero de cada año remita a este Juzgado directamente o por conducto del Municipal del punto de su residencia, cuenta razonada y justificada de su administración ajustándose al modelo que es adjunto, donde se especifican las cantidades ingresadas y pagadas durante el período de tiempo a que afectan, acompañará al escrito originales y numerados los documentos o recibos que acrediten los pagos realizados. En concepto de premio de administración se le concede el 4 por ciento de los ingresos que hubiere obtenido.

3.º-Cuando la rendición de cuentas sea la primera que realiza en la primera de las fechas en que aparece obligado la rendición comprenderá las que afectan al período de tiempo que media desde su nombramiento o desde la última vez que las hubiere rendido.

4.º-Cuando se trate de fincas indivisas cuya administración no lleve directamente cuidará muy especialmente de que los copropietarios entreguen al administrador la parte de frutos o rentas que corresponden al inculpaído. Si las fincas estuvieran usufructuadas por tercera persona, la gestión del administrador, se limitará a ejercer los derechos correspondientes a la nuda propiedad embargada y poner inmediatamente en conocimiento del Juez

sado cualquier novedad que pueda alicar o ampliar tales derechos, para adoptar la oportuna resolución en cada caso.

5.º—Respecto a los bienes depositados de carácter mueble dará cuenta al Juzgado en cada uno de los plazos señalados del estado de conservación que mantiene para adoptar las medidas oportunas y por último si se trata de semovientes comunicará en los plazos oportunos la situación de los mismos, bien entendido que cuando los productos de dichos bienes sean inferiores a los gastos que así mismo han de causar lo pondrán en conocimiento del Juzgado para proceder a su venta forzosa, salvo que el inculpaado o sus familiares, con derecho a herencia garanticen su tenencia en perfectas condiciones y se presten a sufragar la totalidad de gastos que produzcan. Las cosechas de toda especie y productos que obraren cuando por cualquier concepto los perciba el administrador serán vendidos en tiempo, forma y precio corriente en la localidad.

6.º—Los saldos metálicos que al rendir cuentas tenga el administrador en su poder serán inmediatamente remitidos a este Juzgado para su destino legal y salvo orden especial en contra.

7.º—El administrador requerido cuidará especialmente de hacer frente a su tiempo al pago de las contribuciones e impuestos legales que gravan las fincas o derechos que administren, bien entendido serán responsables de los apremios a que su negligencia diere lugar.

**Se que se haga saber a mencionado encartado con su defecto al legal representante que haciendo efectiva la sanción que le fue impuesta que excediendo a la suma de 300 ptas quedará sin efecto las anteriores diligencias y alzas os y cancelado sus bienes**

Providencia, Juan Sr. Abadía Crespo, en la villa de Guarcos de Callego a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la adjunta ord en: cumplida en todas cuantas diligencias en la misma se interesan, citosa a todos los interesados que residen en el barrio de La Saul, para que con la mayor urgencia posible, comparezcan ante este Juzgado para el cumplimiento de las mismas, lo mandé y firmo S.S. de que yo Secretario habilitado certifico.

11. *Antonio Abadía*

ante mí.

*Victor Comella*



4 4574835

16

DILIGENCIA/ Hoy día treinta y uno del actual, se mandan las cédulas de citación al barrio de La Saul oraciones en la anterior providencia, para el cumplimiento de las diligencias que se interesan, hoy día.

*Victor Comella*

En Carrea de Callego a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno comparecen en este Juzgado los que dicen el señor Juan Sr. Abadía Crespo y Sr. Abadía Crespo, casados, mayores de edad, vecinos del Barrio de La Saul y vecinos de esta Villa, dichos fueron mandados Administradores judiciales de los bienes incautados al encartado de este expediente a quienes se les entregó de la adjunta orden y este refón a sus señas vos comparecistes que os citaste que aceptaron el cargo para el desempeño de la administración del encartado por orden superior y que de los que figuran en la presente se han percibido utilidad ninguna por no haberles querido arrendar ninguno de los vecinos y en cuanto a los bienes muebles referidos en su expediente la mayoría de los mismos fueron entregados a los Hospitales de Almorox y Ayoshe para las atenciones de los heridos de la Guerra.

Este decia y mandicieron y firman con el Señor Juez municipal de to de lo yo Secretario certifico.

11. *Antonio Abadía*

*Serjato Escobar*

*Juan Ramon Brum*

*[Signature]*

*Victor Comella*



Comparecencia/ En Currea de Callego a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en este Juzgado previamente citada, Maria Palacio Peruga, esposa del expedientado Ignacio Calón Aso, quienes de orden del Sr. Juez le entero de la adjunta orden y enterada manifiesta: que no posee ninguna clase de bienes, excepto unos muebles que le entregaron al regreso de la zona roja, ignorando el paradero de su esposo, y que no tiene cantidad para poder pagar las Treocientas Pesetas que se le piden de la sanción impuesta. Dando el Sr. Juez por terminada esta diligencia que firma con la conformidad de todo ello hoy fé.



*Arturo Aso*

*Germa Palacio*

*Victr Comalg*

diligencia/ Cumplimentada se devuelve hoy fé.

*Comalg*

42 14  
NOTA - Credito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de la zona roja que se le remitió en veintiocho de agosto último a fin de que ponga en arriendo por una cantidad fija anual libre de todo gasto el campo sito en la partida de Los Vagueros aproximadamente de una fanega. - Zaragoza a diez y seis de septiembre de novecientos cuarenta y uno hoy fé

*Leig*

43  
47

Providencia Juez Civil Especial Sustituto

Sr. Garcia Rodrigo Zaragoza a diez y seis de septiembre de novecientos  
cuarenta y uno.-

Dada cuenta y dejando nota vuelve al municipal de la Paul a fin de que  
se ponga en arriendo por una cantidad fija, anual y libre de todo gasto  
el campo sito en la finca "Las Agüerías" aproximadamente de una fanega  
de arrendado en el expediente de las referencias  
Dando y firmo hoy día



Ante mi

*Juan Ruiz*

...seguidamente se cumplio lo mandado hoy día

*Ruiz*



*PS*

PROVIDENCIA JUEZ SR ABADIA GRASA/.En la villa de Gurrea de Gállego a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la adjunta orden, cúmplasen las diligencias que en la misma se interesan, y hecho devuélvase. Lo mandó y firma S.S.de que yo Sr Secretario habilitado certifico.



*Antonio Neco*

ante mi.

*Vitor Conalza*

DILIGENCIA/.En Gurrea de Gállego a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, evacuada consulta a los Administradores que fueron nombrados de la finca embargada en este expediente contra Ignacio Galón Aso, de una fanega de cabida sita en la partida Vaquerias de la Huerta del barrio de La Paul, se arrienda a la esposa de este llamada Maria Teresa Palacios Peruga, por el precio de Veinte Pesetas al año, libre de toda carga, a partir de esta fecha, teniendo la obligación de rendir cuenta en la fecha que se ordena en la orden, de volviendo la presente en este mismo día al Juzgado de origen doy fé.

*Vitor Conalza*

# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Ignacio Calón Aso vecino de La Paul

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Advierto que no se admitiran ninguna reclamación que no se acredite haber interpuesto con anterioridad ante la Comisión Central de Incautaciones de Zaragoza, a el

de agosto de mil novecientos cuarenta y uno

Félix Solano

*Aut.*  
*Juan Pérez*



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

48 31  
Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecien-  
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

*Juanita Peto*

DILIGENCIA. seguidamente se cumple lo mandado. doy fe.

*Peto*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza veintidos de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

22

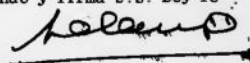
47

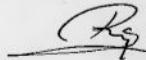
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fe

Ante mi

  
DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Huesca las actuaciones compuestas de veintidos folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



DON FELIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: que el día \_\_\_\_\_ de Mayo próximo ve-

ndero y hora de las \_\_\_\_\_ de su mañana,

tendrá lugar en este Juzgado \_\_\_\_\_

y en el Municipal de \_\_\_\_\_ la primera

subasta de los bienes embargados a \_\_\_\_\_

en expediente \_\_\_\_\_

número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ que se sigue contra el mismo,

para existirle la responsabilidad civil que ha incurrido por

su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-

tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán

de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por

ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas

en el Registro Inmobiliario por lo tanto la existencia de cargas;

que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

¡VIVA FRANCO!

48  
¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior \_\_\_\_\_ 34

Núm. del Juzgado \_\_\_\_\_ 3605

Contra \_\_\_\_\_

Ignacio Colón Aco \_\_\_\_\_

vecino de \_\_\_\_\_

La Fara \_\_\_\_\_

Cantidad \_\_\_\_\_

300 pías

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que el margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente el dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 10 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Huesca

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto Art. 61 de  
la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intarvenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado CGPO  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Mellado*

*[Signature]*  
W. REPAC - A. GONZ

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

*23*

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

HAGO SABER: Que el día \_\_\_\_\_ de Mayo próximo venidero y hora de las \_\_\_\_\_ de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado \_\_\_\_\_ y en el Municipal de \_\_\_\_\_ la primera subasta de los bienes embargados a \_\_\_\_\_ en expediente número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no oubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a \_\_\_\_\_

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

**AUTO**

Huesca a *veinte* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *seis*.

RESULTANDO que se tramitó esta pieza para la ejecución de la sanción económica impuesta a *Ignacio Caliz Co.*

habiéndose acreditado que dicho sujeto *que no posee bienes cuyo valor exceda de cincuenta mil pesetas ni fuente de subsistencia o renta que exceda del 10 por 100 de los haberes.*

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y normas dictadas por el Ministerio de Justicia, comunicadas a este Juzgado por la Ilustrísima Audiencia provincial en carta-orden de 4 de Septiembre de 1943, es procedente sobreseer en esta pieza.

SE SOBRESEE la pieza de ejecución de sanción económica del expedientado *Ignacio Caliz Co.* facultándole para la libre disposición de sus bienes, que se hará público por edictos en forma legal, firme que sea este auto, que se notificará al Ilmo. Sr. Fiscal y elévese copia testimoniada al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional.

Así lo acordó y firma el Sr. D. *Cecilio Sierra Felloso.*  
Juez de 1.ª Instancia de este partido de que doy fe.

*uno veere*  
*[Signature]*

NOTIFICACION.-Seguidamente notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia literal la precedente resolución al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial y firma doy fe.

*[Signature]*

MUY URGENTE

50 24

De orden de S. S.ª, por haberlo acordado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Ignacio Calles*,  
*Mo*

de esa vecindad, libro a V. la presente a fin de que tan pronto la reciba disponga, que se haga saber a dicho interesado o a la persona que legítimamente represente sus derechos, que se ha sobreesido en dicho expediente y que por consiguiente recobra la libre disposición de todos sus bienes, de los que será puesto en inmediata posesión practicando para ello las necesarias diligencias. Requierase al administrador *Juan Ramón Ruiz / Defecto Ruiz*

para que inmediatamente haga entrega de los bienes al interesado al que rendirá cuenta de su gestión, haciéndole entrega de las cantidades que tenga en su poder, devolviendo luego ésta debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Mexico d 24 JUN. 1948 de 194



EL SECRETARIO JUDICIAL

Sr. Juez de Paz

*al Sr. Juez de Paz* *Juan de Calles*

E.9492330

VIDENCIA, Juez Sr. Alfaro Pueyo/.En Gurrea de Gállego a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis,

Por recibida la adjunta orden; c6mplase la diligencia que en la misma se interesa, y hecho devuélvase. Lo mandé y firma S.S. de que yo Secretario certifico.



M. Miguel Alfaro

ante mi.  
Antonio Pascual

REQUERIMIENTO/. En Gurrea de Gállego a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis; personado en este Juzgado el Administrador Don Perfecto Puchan Benede, no compareciendo el otro Administrador D. Juan Ramon Brún Arqued, les notifico por lectura integra el contenido de la adjunta orden; y les requiero para que inmediatamente hagan entrega de los bienes de Ignacio Calon Aso, a su representante y esposa D. Maria Teresa Palacios Peruga quienes le rendiran cuentas de su Administracion Enterado contesta: que es cierto les nombraron Administradores de los bienes del ausente Ignacio Calon, pero cuando se les hizo este nombramiento, a continuacion se le entrego al Ayuntamiento de dicho barrio, y tempronto regreso la Maria Teresa Palacio le hicieron entrega a la misma interesada de todo lo que le pertenecia, por lo no tienen por que rendir cuenta alguna por no haber Administrado ná cobrado nada, esto dice y manifiesta firma de todo ello yo Secretario doy fé.

Perfecto Puchan Benede Antonio Pascual

P R C-----

NOTIFICACION/Seguimiento yo Secretario notifico la adjunta or-  
den, a la esposa de Ignacio Galón Aso, llamada Maria Teresa Palacio  
Peruga, y enterada de su contenido, manifiestan: Que los referidos  
Administradores Juan Ramon Brón y Perfecto Puchan, no tienen que  
hacerle ninguna entrega, por que lo hizo el Ayuntamiento del barrio  
de La Paul, por lo que no hay que darle posesion por las causas ex-  
presadas por la interesada, de ser así firma y doy fé.

*Maria Teresa Palacio*      *Perfecto Puchan*

DILIGENCIA/Complimentada se devuelve doy fé.

*Juan Brón*

52  
PROVIDENCIA DEL JUEZ HUESCA a vece  
Sr. Señora de septiembre de mil novecientos  
cuarenta y seis  
Da anterior costa de cumplimiento  
tado a los antecedentes de su razón y

Lo mandó y firma S S; doy fé.

*[Signature]*  
DILIGENCIA.-Seguimiento se cumple. Doy fé.  
*[Signature]*



PROVIDENCIA DEL JUEZ SEÑOR SERENA VELLOSO.- Huesca, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Librese orden al Juzgado inferior de Gurrea de Gállego para que María Teresa Malacios Peruga declare si ha recibo de los administradores judiciales la totalidad de los bienes que su marido y ella misma abandonaron al huir a la zona roja y si, como parece, aprecias la falta de algunos de los de naturaleza mueble, se recibirá declaración sobre su desaparición a los señores Brun y Puchán, quienes en su caso justificaran la requisición de los mismos por la Autoridad Militar ó indicaran el lugar en que obra dicha justificación.

Lo mandé y rubrica S.Sa. y doy fé.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado y reitero fé.

*[Handwritten signature]*

*Diligencia*  
*Publicado el edicto en el Boletín Oficial*  
*de la Ferrnina el día nueve de julio de*  
*mil novecientos cuarenta y seis. Doy fé.*

*[Handwritten signature]*

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Exp. de Respón. Polít.  
num. 3605.

54 14  
E.6.014.142 \*

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirija a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 4 de Junio de 1947.

El Secretario Judicial,



SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

*[Handwritten Signature]*  
GURREA DE GALLEGU.-

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se reciba declaración a María Teresa Palacios Faruga, mujer del encartado IGNACIO CALON ASO, quien dará si ha recibido de los administradores judiciales la totalidad de los bienes de su marido y los que de su propiedad abandonó al huir ambos a la zona roja.

Que si, como parece, apreciase dicha María Teresa la falta de algunos de los de naturaleza muebles, se reciba declaración sobre la desaparición de aquellos a que se haya referido, a los señores Brún y Puchán, quienes en su caso justificarán la requisición de los mismos por la Autoridad Militar ó indicarán el lugar en que obran los justificantes.

Providencia, Juez Sr. Alfaro Pueyo/. En la villa de Currea de Gállego a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la adjunta orden; cúmplase la diligencia que en la misma se interesean, y hecho devuélvase. Lo mandó y firma S.S. de que

Yo Secretario certifico.



*Miguel Alfaro*

ante mi.

*[Signature]*

DECLARACION DE MARIA TERESA PALACIO PERUGA/. En Currea de Gállego a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, comparece en este Juzgado la que dice llamarse como queda dicho, casada, mayor de edad vecina del barrio de La Paul, de profesion sus labores la que juramenta en forma y preguntada por el Sr. Juez acerca de la adjunta orden contesta: que de los bienes muebles de su esposo y suyos, obran algunos en su poder, pero otros le faltaron y no pudo recuperar, por haberle dicho varios vecinos que cuando la ocupación Militar de separacion dandose por conforme con lo recibido, Leida que le fué esta su declaración se ratifica y firma des, uee de S.S. de que yo Secretario doy fé.



*Miguel Alfaro Teresa Palacia*

*[Signature]*

DILIGENCIA/. Complimentada se devuelve y doy fé.

*[Signature]*

55  
videncia del Magistrado } Busca, diez de abril de mil novecientos  
Juez Sr. Díez-aguado. } sesenta y uno.

Habiendose enviado el precedente expediente por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.-

H. =

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-

*[Signature]*

H 9136635

